

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los reglamentos de la Escuela Médico Militar, de la Escuela Militar de Odontología, de la Escuela Militar de Ingenieros y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3/º., 17, 122, 124, 191, fracción VI y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 1, 4, 8 y 10 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 1, 3, 7, 8, 9, 15, 18 y 19, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el presente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS DE LA ESCUELA MÉDICO MILITAR, DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGÍA, DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIEROS Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 78, fracción I, inciso C y 80, en su encabezado y fracción V del Reglamento de la Escuela Médico Militar, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- ...

I. ...

A. a B. ...

C. Grado de Subteniente Médico Cirujano; el personal de Oficiales en Instrucción conservará el grado jerárquico que ostente, como Médico Cirujano;

D. a E. ...

II. ...

ARTÍCULO 80.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción de la Escuela Médico Militar por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

I. a IV. ...

V. El personal nacional en instrucción que termine satisfactoriamente el cuarto año de estudios, recibirá el grado de Subteniente Pasante de Medicina mientras permanezca en la escuela.

El personal de Oficiales en Instrucción que termine satisfactoriamente el cuarto año de estudios, conservará el grado jerárquico que ostente, como Pasante de Medicina, mientras permanezca en la escuela.

El personal de Pasantes de Medicina, al causar baja del plantel por situarse en lo establecido en el artículo 70, fracciones I, II, III, IV, V y VII del presente Reglamento podrá ser reclasificado y asignado al organismo que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

VI. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 77, fracción III del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- ...

I. a II. ...

III. Grado de Subteniente Cirujano Dentista los Cadetes; el personal de Oficiales en Instrucción conservará el grado jerárquico que ostente, como Cirujano Dentista;

IV. a V. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 42 y 78, fracción III y se **deroga** el artículo 42 Bis del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente el cuarto año de alguna de las carreras que se imparten en el plantel, recibirá el grado de Subteniente Pasante de Ingeniería, empleo que ostentará mientras permanezca en la escuela.

El personal de Oficiales en Instrucción que termine satisfactoriamente el cuarto año de estudios, conservará el grado jerárquico que ostente, como Pasante de Ingeniería, mientras permanezca en la escuela.

El personal de Pasantes en Ingeniería que cause baja del plantel por situarse en lo establecido en el artículo 68, fracciones II, III, IV, V y VII, de este Reglamento podrá ser reclasificado al Arma o Servicio afín a la carrera que cursa y asignado al organismo que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 42 Bis.- Derogado.

ARTÍCULO 78.- ...

I. a II. ...

III. Grado de Subteniente Ingeniero Constructor, Industrial, en Comunicaciones y Electrónica o en Computación e Informática, según corresponda; el personal de Oficiales en Instrucción conservará el grado jerárquico que ostente, como Ingeniero, conforme a los estudios que hayan realizado;

IV. a VII. ...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 7, fracción II; 23, fracción II y 48, así como la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. ...

II. Promoción Especial, para los Subtenientes de arma o servicio que cumplan los requisitos de tiempo de servicio, antigüedad en el Grado y demás especificados en la Ley y que hayan egresado de instituciones educativas militares que imparten estudios de tipo superior de nivel licenciatura o escuelas de formación de oficiales o hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de la Ley;

III. a IV. ...

ARTÍCULO 16.- ...

En el caso de la promoción especial, los Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de la Ley, acreditarán la antigüedad en el Grado, con las órdenes de ascenso y patente que para ese efecto hayan girado las Direcciones, por aprobar el cuarto año de sus respectivas carreras.

ARTÍCULO 23.- ...:

I. ...

II. Para los participantes en las Promociones General, Especial y de Sargentos Primeros Especialistas:

A. Con dos años de antigüedad en el empleo, cincuenta puntos por el año anterior y cincuenta puntos para el año de la Promoción;

B. Con tres o más años de antigüedad en el empleo, treinta y cinco puntos para cada uno de los dos años anteriores y treinta puntos para el año de la Promoción;

III. a IV. ...

...

SECCIÓN TERCERA**Por Aprobación del Cuarto año de las carreras en las
Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar**

ARTÍCULO 48.- Quienes aprueben el cuarto año de las carreras de ingeniería y medicina, serán considerados pasantes y se les otorgará la jerarquía que establezca el Reglamento Interior de su Plantel.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La reforma de los artículos 78, fracción I, inciso C y 80, fracción V del Reglamento de la Escuela Médico Militar; 77, fracción III del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología y 78, fracción III y la derogación del 42 BIS del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura en dichas Instituciones Educativas Militares.

QUINTO.- Los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrán la jerarquía que se preveía antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.